



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000006-00
Demandante: Ana Alicia Borja Uribe y otros
Demandado: Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Corrige Auto

El 5 de abril de 2022¹, se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se surtieron las etapas de saneamiento, fijación del litigio, conciliación y se decretaron pruebas para ser practicadas el 20 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 7 de abril de 2022², solicitó corrección del nombre de la demandante “Ana Lucía Borja Uribe” plasmado en el numeral 1.7 del auto de pruebas de la audiencia arriba señalada, como quiera que el nombre correcto y es “Ana Alicia Borja Uribe” lo que a su consideración puede afectar el correcto desarrollo de la prueba solicitada.

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta que la solicitud se elevó bajo los parámetros establecidos en el artículo 285 del CGP, el Despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por cuanto por error se consignó mal el nombre de la demandante Ana Alicia Borja Uribe.

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral 1.7 del auto de pruebas proferido en audiencia inicial del 5 de abril de 2022, solo en lo que tiene que ver con el nombre de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “31.- 04-04-2022 AUDIENCIA INICIAL”.

² Ver documentos digitales “32.- 07-04-2022 CORREO” y “33.- 07-04-2022 SOLICITUD CORRECCION”.

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1.7 del auto de pruebas proferido en Audiencia Inicial del 5 de abril de 2022, respecto del nombre de la demandante Ana Alicia Borja Uribe, el cual queda así:

“**1.7.- SOLICITAR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Medellín que, en el término de 20 días contados a partir del recibo de la comunicación, y con base en la historia clínica que se anexa, se practique evaluación médico laboral a la señora **Ana Alicia Borja Uribe**, con el fin de establecer la pérdida de la capacidad laboral derivada de las lesiones sufridas por ella en hechos ocurridos el 29 de julio de 2018 en la vereda Campamento del Municipio de Carepa - Antioquia en el marco de la operación Agamenón II.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: iestatales@gmail.com
Parte demandada: : decun.notificación@policia.gov.co ; sandra.romerog@correo.policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d92b825c151661ad83b7bff9042da4f6e9b7011da89e4211af469cdf1aae8105](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 05/07/2022 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>